

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

El presente reglamento de uso regulará de forma general el funcionamiento de las instalaciones deportivas propiedad del Concejo de Gabarderal.

Artículo 2. Definición de usuarios/as.

2.1. A efectos de la presente normativa se entiende por usuarios/as de las instalaciones deportivas a aquellas personas o entidades que utilizan éstas, bien participando en actividades organizadas por el Concejo de Gabarderal o bien adquiriendo la condición de usuario/a, abonando el pago de la tasa/precio en vigor y se pierde automáticamente al finalizar la temporada anual.

2.2. Los acompañantes y espectadores/as tendrán la consideración de usuarios/as pasivos, aplicándose estas normas hasta donde pueda llegar su responsabilidad durante su estancia en la instalación.

2.3. Cuando el usuario/a de la instalación sea un menor, serán responsables de las consecuencias de sus actos, sus padres, madres o tutores/as legales.

2.4. Todo/a usuario/a esté obligado a cumplir con el vigente Reglamento.

CAPÍTULO II. DERECHOS Y DEBERES GENERALES DE LOS/AS USUARIOS/AS.

Artículo 3. Derechos de los/as usuarios/as.

3.1. Ser tratados con educación y amabilidad por todo el personal que presta servicios en la instalación deportiva.

3.2. Disfrutar y hacer uso, de acuerdo a las normas de uso establecidas y previo pago en su caso de las tasas/precios vigentes, de todos los servicios e instalaciones deportivas.

3.3. Hacer uso de las instalaciones en los días y horarios señalados.

La Junta del Concejo por necesidades de programación o fuerza mayor, podrá anular o variar las condiciones establecidas, comunicando siempre esta circunstancia a los usuarios/as afectados/as lo antes posible.

3.4. Hacer uso de los servicios y espacios complementarios como vestuarios, aseos, etc., en los términos previstos en el presente reglamento y las normas de uso interno de cada una de las instalaciones complementarias.

3.5. Encontrar las instalaciones, el mobiliario y el material deportivo en perfectas condiciones de uso.

3.6. Ser informado sobre las condiciones de uso de las instalaciones deportivas, así como de los programas y servicios deportivos ofertados en ellas.

3.7. Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estimen convenientes para la mejora de la gestión de la instalación por escrito en las hojas disponibles en la recepción de la instalación.

Artículo 4. Deberes de los usuarios/as.

4.1. Guardar el debido respeto en todos los espacios y dependencias de la instalación, a los demás usuarios/as, espectadores y personal de la instalación; así como atender en todo momento las indicaciones del personal, cuyo cometido es supervisar toda la actividad que se realice en el recinto e instalaciones.

4.2. Utilizar las instalaciones, material y mobiliario adecuadamente, evitando posibles deterioros o daños en las instalaciones o a la salud y derechos de los otros/as usuarios/as.

4.3. Abonar la tasa correspondiente al servicio o la actividad elegida, dentro de los plazos que se establezcan y que serán anunciados con la antelación suficiente, por los medios que se estimen oportunos. En todo caso, siempre se expondrán en los tableros de anuncios de cada instalación. Presentar comprobante del pago de la tasa por uso, al personal de la instalación si se le solicita.

4.4. Acceder a la instalación para realizar la actividad con indumentaria deportiva completa, observándose especialmente la necesidad de calzado adecuado para cada pavimento. Esta norma rige también para las actividades a realizar en pistas e instalaciones al aire libre.

4.5. Presentar el carnet, tarjeta o documento identificativo estipulado para acreditar su condición de usuario/a, no pudiendo ceder o transmitirlo a un/a tercero/a.

4.6. Cumplir con los horarios establecidos en los usos de las distintas unidades deportivas.

4.7. Abandonar la instalación deportiva una vez finalizado el horario de uso de la misma. El acceso a los vestuarios se le permitirá 15 minutos antes del horario consignado como comienzo de la actividad en la instalación correspondiente excepto en los partidos oficiales que será de 30 minutos y abandonar los mismos 25 minutos después de finalizar dicha actividad.

4.8. Cumplir con la legislación y reglamentación vigente en materia de tabaquismo, bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes.

4.9. El uso de vestuario es única y exclusivamente para el cambio de ropa para la práctica deportiva o para abandonar la instalación.

La Junta del Concejo de Gabarderal no se responsabilizará de los objetos perdidos en las instalaciones.

Existe un departamento de objetos perdidos, en la recepción de la instalación, cualquier objeto que sea depositado en ella, permanecerá un máximo de 30 días, pasados estos, la Junta del Concejo no se hará responsable de los mismos, procediendo a depositarlos en su debido contenedor de reciclado.

4.10. La Junta del Concejo de Gabarderal, será responsable en los supuestos recogidos en la Ley 6/1990 de 26 de noviembre, no siendo responsable de pérdidas de objetos personales, robo o lesiones como consecuencias de la práctica deportiva. La firma de la solicitud de uso de la instalación, implica la aceptación de la exención de responsabilidad por parte del Organismo en los casos ya relacionados.

4.11. Corresponderá a la entidad usuaria solicitar y obtener de las autoridades competentes, las autorizaciones preceptivas exigibles.

4.12. Abonar los gastos que ocasionen por el uso inadecuado, desperfectos, roturas o similares de las instalaciones y del material o mobiliario existente.

4.13. Los/as responsables de las distintas entidades que tengan concertado el uso temporal y puntual cuidaran del cumplimiento de las distintas normas de funcionamiento:

- Cuidar de que se cumplan las normas de uso de la instalación.
- Atender las indicaciones del personal de la instalación relativas al uso de las mismas o del material y mobiliario con el que están equipadas y cuidar de que los/as miembros/as del grupo atiendan dichas indicaciones.
- Instalar y retirar el material y mobiliario deportivo de los que hagan uso durante la actividad.

CAPÍTULO III. ACCESO AL USO DE LAS INSTALACIONES.

Artículo 5. Normas generales de uso de las instalaciones deportivas.

5.1. El uso de las instalaciones se limitará al horario, espacio y uso deportivo.

5.2. Sólo se permitirá el acceso y permanencia en los espacios deportivos a los/as deportistas, equipo arbitral y personal técnico autorizado que vayan a utilizar la instalación deportiva.

5.3. El horario de uso general de las instalaciones será de 9:00 a 23:00 horas, como caso excepcional se autorizará su uso a partir de las 8:30 horas. Podrán existir normas particulares de uso interno en algunos espacios deportivos que limiten este horario.

5.4. La solicitud y el pago por la utilización de cualquier unidad deportiva se realizará por los propios interesados/as, conforme se indica en el presente reglamento y/o se publique con la antelación suficiente, por los medios que se estimen oportunos. En todo caso, estos plazos siempre se expondrán en los tableros de anuncios de cada instalación.

5.5. En el caso de no poder utilizar una instalación al aire libre por inclemencias climáticas así como por reparaciones imprevistas en las unidades deportivas, y el periodo de cierre fuese superior a quince (15) días, el/la usuario/a tendrá derecho a solicitar la devolución de la tasa correspondiente.

5.6. No se permitirá la permanencia en las instalaciones de aquellas personas cuyo comportamiento, actitud o falta de respeto afecten al normal desarrollo de las actividades.

5.7. Dentro de las instalaciones deportivas queda expresamente el acceso con recipientes de cristal, así como de otros objetos que puedan representar un peligro para la integridad física de las personas, igualmente no se permitirá el acceso de animales, salvo los perros guías de invidentes.

CAPÍTULO IV. USOS DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.

Artículo 6. Usos de FRONTON Y PISTA DE TENIS.

Al ser instalaciones al aire libre y sin necesidad de control previo se autoriza su uso a todas las personas interesadas, debiendo hacer buen uso de las mismas.

Si se necesita iluminación, frontón, deberán adquirir las fichas necesarias para su uso.

Teniendo en cuenta que no se aceptan reservas de las instalaciones, si hay personas utilizando la instalación y llegan otras personas que quieren utilizarlas, el plazo de uso una vez que los nuevos comuniquen su intención de utilizar la instalación será de sesenta (60) minutos.

Artículo 7. Usos de temporada verano, PISCINA.

A. Convocatoria:

Con anterioridad al comienzo de la temporada deportiva, apertura de la piscina, la Junta del Concejo de Gabarderal, hará pública la apertura del plazo para la

presentación de solicitudes para el uso de las instalaciones que gestiona y pondrá a disposición de los interesados el detalle de las instalaciones y horarios disponibles.

B. Documentación a presentar:

Particulares:

- Hoja de solicitud.
- Adjuntará a la hoja de solicitud, el justificante del ingreso en la cuenta corriente habilitada para tal fin, en concepto de USO PISCINA TEMPORADA DE VERANO, la cantidad correspondiente.

Artículo 7. Usos puntuales.

Las personas que deseen hacer uso de la instalación, por días sueltos, se podrá abonar la tasa correspondiente previa al uso.

VºBº EL PRESIDENTE DEL CONCEJO,

Javier Alamán Arana

EL SECRETARIO,

Francisco Javier Gar Hermoso de Mendoza

DILIGENCIA; la pongo yo, el Secretario para hacer constar que el presente condicionado ha sido aprobado por el Pleno del Concejo de Gabarderal, en sesión de quince de abril de dos mil veintiuno.

Fdo. Francisco Javier Gar Hermoso de Mendoza